

bilización de un documento al bello correspondiente sea de cargo exclusivo del tenedor del documento aún en el caso de condena en costas contra el obligado.

El H. Egoas Fidal pidió que se acordase: "Sin que valga ninguna estipulación en contrario;" y la indicación que fué aceptada por los autores de la proposición.

Aprobada ésta se aprobaron sucesivamente todos los demás artículos desde el 25 hasta el 29 inclusive, habiéndose cambiado tan sólo en el 28 la palabra puede por la de debe.

Con lo cual, y por ser avanzada la hora, se levantó la sesión.

El Presidente. El Diputado Secretario  
Julio Castro. Antonio Palacios

## Sesión del 20 de Julio de 1886.

Se abrió con asistencia de los H. H. Presidente, Vicepresidente, Acero, Argueta, Barrios, Carrizosa, Córdoba, Cuervo, Chichoga, Donoso, Cerverría, Llona, Egoas (Medardo), Egoas (Fidal), Farfán, Flores, Górriz de la Torre (Jaquín), Górriz de la Torre (Rafael), Heredia Rodas, Jaramillo, Landívar, Larrea, Lozano, Maldonado, Martínez, Matute, Morcos, Muñoz, Ochoa León, Oteiza, Paredes,

17  
Proam, Rivadavia (Manuel) Sanchez, Jern,  
Terrara, Vinuesa y el infrascrito Secretario

Aprobada el acta de la sesion anterior  
se leyó una solicitud del Señor Jose A. Andrade  
Penabazera, quien pide se le permita dar un  
examen correspondiente al curso de Derecho  
práctico criminal, sin que para el efecto se  
tome en cuenta la fecha de la matrícula y  
la Presidencia la encamando al dictamen de  
la Comisión 2ª de Peticiones.

Continuó luego con la discusión  
del Proyecto de Ley reformativo de la de  
timbres desde el Cap. 2º, § 1º que trata del  
uso de timbres móviles, y puesto en discu-  
sion el artº 30, fueron aprobados los nú-  
meros 1º y 2º, mas el 3º, a petición del  
H. Ortega, se suspendió, a fin de que el  
H. Señor Mto de Haas tome parte en  
su discusión, como lo habia ofrecido. El  
artº 31 fue aprobado sin observacion algu-  
na; pero en el n.º 1º del artº 32, el H. Bar-  
neo, con apoyo del H. Cordova, hizo esta  
proposicion: Que se suprima la ultima  
parte de este inciso para ponerlo en  
armonia con la disposicion sobre papel  
sellado aprobado ultimamente.

El H. Heredia Rodas la impugnó  
manifestando, que no debia omitirse la  
parte indicada sólo porque haya armon-  
nia con la disposicion sobre papel sellado,  
privando, así, de una renta al Erario. El  
H. autor de la proposicion la sostuvo apor-  
tándose en la correspondencia que debe  
existir entre las disposiciones legales ante-  
dichas; pero cerrado el debate fue negada

la proposición. Fueron también aprobados los artículos 33, 34, hasta el 36 inclusive, en el que, en el n.º 1.º se agregaron las palabras civiles y militares, después de la palabra empleados, por indicación del H. Ortega, y en el n.º 4.º se suprimió la frase de dos mil á tres mil dieciséis sueros. Aprobado el art.º 37, fueron aprobados también los n.ºs del 38 hasta el 7.º inclusive, después que el H. Muñoz fué de parecer que los farmacéuticos no debían pagar un derecho tan crecido como era el de \$140, por que tenían además que satisfacer los derechos de exámenes de Filosofía y Bachiller en esa facultad; pero impugnado por los H. L. Heredia Rodas y Ortega, que razonaron en el sentido de que, la profesión de farmacéuta era productiva desde el principio de la recepción, y que el tiempo del estudio era corto, fué como queda dicho, aprobado el n.º que trata de tales Profesores; pero en el 8.º el H. Ferraz manifestó que no era justo que los curas de montaña paguen tan crecido derecho, por que esas parroquias eran demasiado pobres y los sacerdotes llevaban allí una vida de continuo sacrificio; y, que, si no se les exija de todo derecho, debían por lo menos dejarse en un suero; que, en cuanto a los curas que no eran de montaña, tan poco era equitativo que paguen un solo derecho, por que los curatos eran de cuatro clases, según sus rendimientos; y que las Canonjías debían también clasificarse, como lo en-

taban, en de 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> institución, no me opongo, digo, si que el clero pague estos impuestos, lo que quiero es que se los distribuya con la debida proporción. Hizo, entonces, con apoyo del H. Cuarta, esta proposición: "Que" el art<sup>o</sup> 38, en la parte relativa a los eclesiásticos, diga: "Los de curas de 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> clase, quince sueros; los de 3<sup>a</sup> y 4<sup>a</sup> diez sueros; los de Canónigos de 2<sup>a</sup> institución, treinta sueros; los de 1<sup>a</sup> institución, cuarenta sueros; los de dignidades, cincuenta sueros; los de Obispos, sesenta sueros, los de Arzobispo ochenta. Los curas interiores pagaran la mitad del impuesto respectivo".

El H. Terrazas volvió a manifestar la justicia de que se exima del impuesto a los curas de montaña; y el suerito fue del mismo parecer, fundándose en que el Tesoro público, en vista de la pobreza de esas parroquias, vota una cantidad para subvenciones de los curas, y que no era razonable que de esto se les vuelva a quitar la suma de la contribución. El H. Timuera: que creya que los curas de montaña, deben también pagar el mismo impuesto, sino mayor que los de más por que eran curatos daban pingües rentas a los párrocos, como sucedía en la provincia de los Dios." El H. Gómez de la Torre Joaquín: que ésta es una excepción por que, por lo general, los curatos de montaña eran pobres. El H. Matorell: que no debían poseerse derechos a los curas interiores, por que éstos no se sabe el tiempo que deben durar en sus parroquias. El H. Condona: Que la mayor parte de los curatos, eran pobres; que al imponer contribución a los curas interiores

se disculpaba la administración de los diócesis; en fin, después de un largo debate en que terciaron los H. H. Ortega, Landívar, Egas (Fidel) y Ferraz, razonando unos en el sentido de que, los curas debían pagar en proporción de cada una de las cuatro clases, y otros manifestando que éstas no estaban conocidas en todas las diócesis, el H. Matorre, atento la importancia del asunto, con apoyo de los H. H. Heredia Rodas y Landívar hizo esta proposición: Que se suspenda hasta el día de mañana, la discusión de estos artículos para estudiarlos mejor. Aprobada esta, lo fue también el artº 39; y por la razón indicada, es decir, para que a la discusión concurren el H. Señor Mtro de Hda fueran suspendidos los artº 40 y 41

Se aprobaron los 42 y 43 y el 44 se dejó de discutir por estar condecorada con los otros, a cuya discusión debe asistir el H. Señor Mtro de Hda, aprobaron así igualmente todos los demás hasta el 58, en el que, en el n.º 1.º se quitaron las palabras "o de imprenta", y en el 2.º, después de rindentes se agregó la frase "con arreglo a la ley orgánica de Hda". Cato último por indicación del H. Egas (Fidel).

Se aprobó el artº 39, lo mismo que el 60, este después, que el H. Chiriboga lo impugnó razonando en el sentido de que esta disposición daba lugar a fraudes. El H. Larrea fue del mismo parecer, pero el H. Heredia Rodas demostró que había mucha razón y filosofía en el artº, y que él evitaba más

bien el fraude y que se perjudique al fisco.  
 Se aprobaron los artículos que siguen hasta el  
 65 inclusive, habiendose sustituido tan solo, en  
 la parte final del 64, la palabra "omitido",  
 en vez de la frase "del documento". El artº 66  
 quedó suspenso por la razón indicada anteri-  
 ormente, y se aprobaron los demás hasta el  
 70, en el que, por indicación del H. Chiliboga  
 se varió la escala de "80 a 100 \$", con  
 la de "20 a 100". Leído el artº 71, el H. Terrazas  
 dijo: que este artº no debía existir, porque  
 se había presentado la denuncia cuando se  
 trataba de las reformas del Código de Inqui-  
 siciamientos en materia criminal, por consi-  
 derarla inmorosa y detestable. El H. Bureo  
 fue del mismo sentir, pero los H. Chibi-  
 boga y Heredia todos manifestaron que  
 aquí no se trataba de la denuncia que  
 se había negado, y a la que dudaba el  
 H. Terrazas, por que ella se referia a la que  
 podía verificarse entre ascendientes, descen-  
 dientes, hermanos y Conyuges, que era muy  
 diferente de ésta, cuya naturaleza era pu-  
 ramente civil, y no tenía más objeto, que  
 asegurar los derechos del fisco. El H. Ma-  
 tuelle: "que ahora si podía valerse de la  
 palabra inquisitorial, para aplicar, al modo  
 como debía hacerse esta denuncia, por  
 que daba incentivo para que se inves-  
 tigue a hurtadillo, hasta los navos de  
 los comerciantes. El H. Flores: Que  
 no obliga a tal examen el artº, por  
 que bien puede saberse sin él la exis-  
 tencia de los documentos de que se tra-  
 ta, y algunas veces por casualidad; y

nada tiene de inquisitorial, de inmo-  
ral ni de misterioso. El H. Ferrer:  
Que no podió revocarse a duda  
que esta denuncia era tambien in-  
moral, por que los únicos que podían  
saber de los negocios del padre, eran  
los hijos, y los hermanos de los su-  
yos; de suerte que, en último resul-  
tado venimos al parar en una denun-  
cia igual a la negada.

El H. Ortega impugnó tam-  
bien la denuncia, fundandose en los  
mismos argumentos que habia aducido  
cuando se trataba de las reformas en  
el Código de Enjuiciamiento en ma-  
teria criminal, y acordado el debate  
que negado el art. 71, lo mismo que  
lo fue el siguiente, por hallarse en  
relación con el primero.

En el 73, el H. Heredia Rodas expuso  
que el objeto de esta disposición era evitar  
el fraude, impidiendo que se haga uso  
de timbres de un periodo vencido; pero  
el H. Lavergne fue de parecer que los tim-  
bres de los sobradichos timbres debían de  
volverlos, pero que no habían justicia en  
que se les castigase con multa. El H.  
Purros: "Que el fisco no debía apro-  
piarse los fondos de los particulares, sin  
otra razón que el haber vencido el tiem-  
po por el que valen los timbres. Al efecto,  
con apoyo del H. Chiriboga hizo esta pro-  
posición: Que el art. 73 diga: "Los que  
consuman en su poder timbres de un periodo  
vencido los devolverán a la república la

383  
ceptoia, y esta devolverá el valor, o hará el  
cambio con timbres hábiles.

El Sr. Chiciboga espuso, que había apoyado  
la proposición porque siendo graves las penas  
que se imponen a los que no hacen uso  
de los timbres correspondientes, por temor de  
los comprar en gran cantidad, y al  
fin del bienio puede suceder tengan un  
sobrante, y así venga a castigarse la pro  
visión.

El Sr. Heredia Today la impugnó de  
mostrando que ninguna de las penas  
era grave como se decía, y que ellas  
existían ya en la otra ley. Cerrado el  
debate fue negada la proposición, lo  
mismo que el art. 73.

Aprobados los artículos 74 y 75,  
se negó 76, y se aprobaron los demás  
hasta el 80 final, en el que se agrega  
con las palabras "y timbres".

El asunto, entonces pidió la reconside  
ración del art. 21, apoyándose en que se  
había negado anteriormente, en el falso  
supuesto de que establecía la nulidad  
de los contratos, cuando esta estaba  
ya detallada en el Código civil, y dicho  
art. no hacía sino señalar el papel  
en que debían otorgarse. La Presidencia  
declaró que quedaba pedida la reconside  
ración, y que se la discurría el día si  
guiente.

En segunda se dio cuenta con la  
solicitud del Sr. Luis Enrique Basantos,  
que pide se le declare válidos los certificados  
de asistencia y exámenes, así como la mate-



584  
cula, correspondientes, correspondientes al estudio de medicina, y la Presidencia mando pasar a la Comisión de Instrucción pública.

La Comisión de Agricultura presentó el informe sobre que se acepta el proyecto relativo a asegurar los fondos destinados para proveer de agua potable al cantón de Machala; y en consecuencia el proyecto pasó a 3ª discusión. La Comisión 1ª de Legislación informó también favorablemente a la reforma del artº 3º de la ley de policía de 26 de agosto de 1885, agregando al artº reformatorio el siguiente inciso: "Se exceptúan de esta disposición los cantones de Quito, Guayaquil y Cuenca; de consiguiente dicho proyecto se vio en primera y pasó a segunda discusión.

Se aprobó luego el siguiente informe  
Caso Favor. La Comisión 2ª de peticiones ha examinado la solicitud de la Srta. Manuela de Jesus Tola, contraída a pedir que se le condone la suma de 84 sucos que adenda al Tesoro público por multas que le han impuesto los Jueces civiles, en un juicio que ha sostenido contra los S. S. Ordóñez y H. H., fundándose en la extrema pobreza a que ha quedado reducida por consecuencia de dicho juicio.

La Comisión deplora la triste situación de la solicitante, más cree que no debiera acceder a lo pedido por que el Poder Legislativo no tiene facultad alguna, por la cual pudiera condonar las legítimas exigencias del Tesoro público. La pobreza es un mal que afecta hoy en día a lo

mayor parte de los renatruianos, y si esta comi-  
tituzara causa legal para eximir del pago a  
los deudores del fisco, ~~esta~~ quedaria completa-  
mente exento.

Tal es el sentir de la Comision, segun  
es el mas acertado de la H. Camara. - Quito,  
Julio 24 de 1886. - Rafael G. de la Torre. - Moises  
Bunnes, - Carrion. - Farfán.

Fase a 2<sup>a</sup> discusion el proyecto refor-  
matorio de la Ley de Bancos, presentado  
por la Comision 1<sup>a</sup> de Legislacion, despues  
de leído este informe

Cargos Señor. - Nuestras Comisiones  
1<sup>a</sup> de Legislacion y de Industria y Comercio  
han estudiado el Proyecto que sobre reforma  
a la ley de Bancos, presento el Poder Eje-  
cutivo, y opina: salva el más ilustrado pa-  
recer de la H. Camara, que es aceptable, con  
excepcion de los articulos 6<sup>o</sup> - 11<sup>o</sup>; que deben re-  
gularse el 1<sup>o</sup>, por que se refiere a un pun-  
to que tiene de ser reglamentado, no por  
la ley, sino por los respectivos estatutos; y  
el 2<sup>o</sup>, por que aparte de ser absurdo y de  
imposible aplicacion a la práctica, seria tam-  
bien perjudicial a los mismos Bancos; pues  
no habria quien quisiese contratar con ellos,  
si hubiere de quedar sometido a tan mon-  
tuoso procedimiento.

Las reformas expresadas, y otras  
que las comisiones, han creido convenientes  
adoptar, constan en el adjunto proyecto de  
Ley. Quito, Julio 24 de 1886. - A. C. Cadenas  
- Rafael G. de la Torre - Moises Bunnes -  
Antonio Farfán - Gomez de la Torre  
Manuel Ferreyra - Carrion.

Entonces el Sr. Trovato pidió que para tener debate se invite al Sr. Tenor Mito de Hda, y la Presidencia dispuso que en tiempo oportuno se le pasara el oficio respectivo. Se aprobó también modificado el informe de la Comisión telesiástica relativa a la petición de varios indigenas de Licto despues que el suscrito manifestó que se hallaba casualmente en Riobamba cuando los indios de la referida parroquia hicieron una representación al Gobernador, adjuntándole una información sumaria en la que puntaban con negros colores la conducta de Vallojos, pero que este adujo ser pues otra mayor y de mejores condiciones legales, por la que desvaneció los cargos que se le hacian en la primera, y que consultado el que habla aconsejó al Tenor Gobernador que remitiera el asunto al Poder Judicial.

Como Tenor. Nuestra Comisión telesiástica habiendo leído atentamente la solicitud de los indios de Licto y los documentos con que la acompañan, y encontrando que el asunto de la petición es contencioso, opina: Que se ordene al J. L. de la provincia del Chimborazo, por órgano del Poder Ejecutivo para que pesquise las infracciones que se mencionan en la petición de los indigenas de Licto.

Quito, Julio 26 de 1886. - Terrazas. Sarrázar. - Peñaró. - Matovani. - Rivadeneira M. - Cuervo. Acuerdo. - Ochoa Leon.

Que en tales peticiones los reclamantes firman hechos calumniosos, movidos por la pasión de hacer guerra al unatador ad

No corre esta parte y se  
una al frente. (1)

dierna, y que la mejor penda es, que el Gobernador del Chimborazo no ha mandado perseguir infracción alguna, como habia hecho en caso verdadero, por que todo se ha desvanecido luego; como juzga ha parado con lo que indica la nota de la G. C. E. C., la que cree esta concebida en términos impropios, nada mas; y que conociendo esta H. Cámara de atribución para evitar a la Corte Suprema, debia tomarse la petición como denuncia e intentar solo al respectivo quinto.

Como Señor. Nuestra Comisión Eclesiástica habiendo leído atentamente la solicitud de los indios de Licto y los documentos con que la acompañan, y encontrando que el asunto de la petición es contencioso, opina que se cite al J. L. de la prov. del Chimborazo, por órgano del Poder Ejecutivo para que persiga las infracciones que se denuncian en la petición de los indigenas de Licto. Licto, Julio 26 de 1886. - Jirajara. - Lamián. - Pava. - Matavalle. - Rivadeneira M. - Cuasa, Acuña, Ochoa Leon.

Se leyó luego este informe. Como Señor. La Comisión 2ª de Peticiones ha examinado la solicitud de los vecinos de San Miguel en el Cantón de Latacunga, entendiada a pedir que se les asigne la contribución subsidiaria de esa y varias otras parroquias, para proveer de agua potable a la población. Lo importante es el objeto al cual pretenden que se destine dicha contribución; pero a mas de que, es el Municipio de Latacunga, el que debe atender a las necesidades de sus respectivas parro

quia, la contribucion subsidiaia esta ya aplicada a otro objeto no menos importante qual es el de las escuelas nocturnales.

Por estas razones juzga la Comision que debey mejor la solicitud, salvo, empero, el mas acertado juicio de la H. Camara. - Quito, Julio 24 de 1856. - Rafael Gomez de la Torre. - Moises Barneo. - Carrion Paredes.

Se recibio un oficio del H. Señor Mtro de Hta, relativo a que en el año de 1853 suscribio el Tribunal de Cuentas duda sobre el art.º 64 de la ley organica de Hta, y paso a la Comision 2.ª del ramo.

El H. Ortega manifestó entonses que era evidente que el Gbo habia mandado traspasar al Tesoro los 1000 \$ del depósito reclamado y que estaba conforme con la justicia el que se mande devolverlos, por que eran propiedad particular de que habia aprovechado la creacion, sin pagar intereses en ocho o diez años: que tambien era evidente que no se habian satisfecho los sueldos pedidos al Coronel Ortega, y que si habia necesidad podia informar favorablemente el H. Señor Mtro de Hacienda.

El H. Cordova contestó que la traspasacion del depósito estaba conprobada, pero que él pertenecia a una testamentaria que aún estaba indivisa y que legislatura no podria mandar se adjudique solo al peticionario, por que reclamarian los coherederos. Quanto a los sueldos, que no habia comprobante de ninguna clase, y que en tal caso no podia ordenarse su paga por prohibido el art.º 63 de la Constitucion.

El Sr. Ortega: Que si necesitaban documentos se podia pedirlos al Ministerio de Guerra. La Presidencia hizo notar entonces que la solicitud de sueldos devengados debia hacerse ante el Poder Ejecutivo. El Sr. Egoz Tial: Que no puede la Legislatura acceder a la petición, porque tal deuda se hallaba ya arreglada por la ley de credito publico.

El Sr. Heredia Rodas recordó que se hallaba en la Comisión de Hda el proyecto de decretos remitido por el Poder Ejecutivo para que se pague con preferencia los préstamos hechos al Gobierno de la Restauración; y el Sr. Ortega entonces hizo esta proposición con apoyo del Sr. Tarján, que fue aprobado: Que se suspenda la discusión del informe relativo a la solicitud del Señor Guillermo Ortega, hasta dentro de quince dias, es decir mientras se discute el proyecto a que se refiere el Sr. Heredia Rodas.

Se aprobó luego este informe. El Sr. Señor. La Comisión 2ª de Peticiones ha examinado la solicitud de los vecinos de San Miguel en el Cantón de Latacunga, contraída a pedir que se les exime la contribución subsidiaria de esa y

Ultimamente se aprobó tambien el informe de la Comisión 1ª de Peticiones, que rechaza la solicitud de los vecinos de Catacachi, en caminada a pedir la adjudicación de unas aguas por ser el asunto de incumbencia del Poder Judicial; y por ser avanzada la hora se levantó la Sesión.

El Presidente. El Secretario Diputado

Julián Cuatrecasas e Antonio Pablos

No concuerda

